

CARTEL DE INTIMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE:

EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRÁNSITO Y MARITIMO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.

SE HACE SABER:

A la sociedad mercantil **AGROPECUARIA LOS SAMANES, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil del Estado Trujillo, en fecha trece (13) de mayo de 1994, bajo el N°. 94, tomo 2, prorrogada su duración y modificado parcialmente sus estatutos sociales, según consta en asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, en fecha cinco (5) de noviembre de 2013, bajo el N°. 59, tomo 27-A, RMPET, en la persona del ciudadano **EMILIO RAFAEL URDANETA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. 13.370.323, domicilio en el municipio Maracaibo del estado Zulia, en su condición de Director de la sociedad mercantil **AGROPECUARIA LOS SAMANES, C.A.**, y al ciudadano **RICARDO RAFAEL URDANETA FUENMAYOR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. 12.306.866, domiciliado en el estado Trujillo en su condición de **FIADOR SOLIDARIO Y PRINCIPAL PAGADOR** de la sociedad mercantil antes mencionada, que debe comparecer ante este Juzgado dentro de los diez (10) días de DESPACHO, después de publicado el presente Cartel por la prensa, la fijación de éste y la consignación de los diarios donde aparezcan éstos, a darse por intimado en las horas destinadas a despachar de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. en el juicio que por **COBRO DE BOLIVARES (INTIMACION)**, sigue la sociedad mercantil **BANCO PROVINCIAL S.A, BANCO UNIVERSAL**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, originalmente inscrita ante el Registro de Comercio llevado por el entonces Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), y Estado Miranda, el día treinta (30) de septiembre de 1952, anotado bajo el N°. 488, tomo 2-B, transformado en Banco Universal según documento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), y Estado Miranda el día tres (3) de diciembre de 1996, anotado bajo el N°. 56, tomo 337-A Pro., y cuyos Estatutos están contenidos en un solo texto, según se evidencia de asiento inscrito ante el citado Registro Mercantil, el día veintiséis (26) de septiembre de 2014, bajo el N°. 15, tomo 194-A, en su contra, y conforme a lo ordenado en el Artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, se le transcribe el auto de admisión de la demanda que dice, "...**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, MERCANTIL TRÁNSITO Y MARITIMO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.** Vista la reforma de la demanda, de fecha siete (7) de diciembre de 2023, presentada por el abogado en ejercicio **EMILIO PAUL ALDAZORO HERRERA**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N°. 31.233, actuando en su condición de apoderado judicial de la parte demandante sociedad mercantil **BANCO PROVINCIAL S.A. BANCO UNIVERSAL**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, originalmente inscrita ante el Registro de Comercio llevado por el entonces Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), y Estado Miranda, el día treinta (30) de septiembre de 1952, anotado bajo el N°. 488, tomo 2-B, transformado en Banco Universal según documento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), y Estado Miranda el día tres (3) de diciembre de 1998, anotado bajo el N°. 56, tomo 337-A Pro., y cuyos Estatutos están contenidos en un solo texto, según se evidencia de asiento Inscrito ante el citado Registro Mercantil, el día veintiséis (26) de septiembre de 2014, bajo el N°. 15, tomo 194-A, en la cual da cumplimiento a lo instado por este Juzgado mediante auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2023, para la admisión de la demanda por **COBRO DE BOLÍVARES (INTIMACIÓN)**, que sigue en contra de la sociedad mercantil **AGROPECUARIA LOS SAMANES, C.A.**, Inscrita ante el Registro Mercantil del Estado Trujillo, en fecha trece (13) de mayo de 1994, bajo el N°. 94, tomo 2, prorrogada su duración y modificado parcialmente sus estatutos sociales, según consta en asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, en fecha cinco (5) de noviembre de 2013, bajo el N°. 59, tomo 27-A, RMPET, del cual se desprende una obligación de pago. Una vez analizada la referida reforma de la demanda y el instrumento producido como fundamento de la pretensión, concluye este Juzgado que se trata de una cantidad líquida y exigible, y que cumple con los requisitos de admisibilidad requeridos para dar inicio al procedimiento por intimación, razón por la cual, se **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho. Tramítese la misma por la vía **INTIMATORIA** a que se contrae el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, se ordena intimar al ciudadano **EMILIO RAFAEL URDANETA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. 13.370.323, domicilio en el municipio Maracaibo del estado Zulia, en su condición de Director de la sociedad mercantil **AGROPECUARIA LOS SAMANES, C.A.**, y al ciudadano **RICARDO RAFAEL URDANETA FUENMAYOR**, venezolano,

mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. 12.306.866, domiciliado en el estado Trujillo en su condición de **FIADOR SOLIDARIO Y PRINCIPAL PAGADOR** de la sociedad mercantil antes mencionada, para que comparezca ante este Órgano Jurisdiccional dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en actas de su intimación, otorgándole cuatro (4) días como término de distancia, para acudir a cualquiera de las horas de despacho comprendidas entre las 8:30 a.m. y 3:30 p.m., para formular oposición o a pagar a la parte demandante, con apercibimiento de ejecución, la cantidad de **SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES DIGITALES CON ONCE CENTIMOS (711.159,11Bs)**, suma que comprende los conceptos siguientes de los contratos de préstamos consignados: A) Capital: por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES DIGITALES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (525.538,24 Bs)**. B) Intereses moratorios y compensatorios producidos por el monto de la suma adeudada calculadas al uno por ciento (1%) mensual a partir del momento en el cual la Sociedad Mercantil AGROPECUARIA LOS SAMANES, C.A incurrió en mora, hasta la presente fecha por una cantidad que se representa por los intereses moratorios correspondiente a las siguientes contratos de préstamos: 1. **CONTRATO DE PRÉSTAMO** bajo el N°. 0108-0944-41-9600135643: la cual contiene las siguientes deudas: Cuota de fecha diecisiete (17) de octubre de 2022, por un monto de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES DIGITALES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (101.263,59Bs)**, generando intereses moratorios en la fecha actual del catorce por ciento (14%), de su valor inicial, lo cual a su valor total la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BOLÍVARES DIGITALES CON NOVENTA CÉNTIMOS (14.176,90Bs)**. Cuota de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2022, por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (284.318,73Bs)**, generando intereses moratorios en la fecha actual del trece por ciento (13%), de su valor inicial, lo cual a su valor total la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES DIGITALES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (36.961,43Bs)**. 2. **CONTRATO DE PRÉSTAMO** bajo el N°. 0108-0944-96-00135651: la cual contiene las siguientes deudas: • Cuota de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2022, por un monto de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO BOLÍVARES DIGITALES CON OCHO CÉNTIMOS (67.805,08Bs)** generando intereses moratorios en la fecha actual del quince por ciento (15%), de su valor inicial, lo cual a su valor total la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA BOLÍVARES DIGITALES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (10.170,76 Bs)**. Cuota de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, por un monto de **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA BOLÍVARES DIGITALES CON CUARENTA CENTIMOS (68.330,90 Bs)**, generando intereses moratorios en la fecha actual del catorce por ciento (14%), de su valor inicial, lo cual a su valor total la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLIVARES DIGITALES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS CENTIMO (9.566,32 Bs)**. Cuota de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022, por un monto de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES DIGITALES CON SESENTA CÉNTIMOS (68.841,60Bs)**, generando intereses moratorios en la fecha actual del trece por ciento (14%), de su valor inicial, lo cual a su valor total la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES DIGITALES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.637,82 Bs)** Dando un total de intereses moratorio por la cantidad de **OCHENTA MIL QUINIENTOS TRECE BOLÍVARES DIGITALES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (80,513.23Bs)**, y de igual manera los intereses moratorio que se produzcan hasta la cancelación de la obligación. C) Honorarios profesionales, calculado al diez por ciento (10%) del valor de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 648 del Código de Procedimiento Civil, dando la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES DIGITALES OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (52.553.82Bs)**, calculados prudencialmente por este Juzgado en base al valor del demandado tal como lo establece el 648 del Código de Procedimiento Civil. D) Las costas procesales, prudencialmente calculadas al diez por ciento (10%) del valor de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 648 del Código de Procedimiento Civil, dando la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES DIGITALES OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (52.553.82)** calculados prudencialmente por este Juzgado en base al valor del demandado tal como lo establece el 648 del Código de Procedimiento Civil. Finalmente, se le advierte que de no comparecer en dicho lapso se le nombrara defensor, con quién se entenderá la intimación y demás actos del juicio. Publíquese el cartel en el diario El Tiempo y/o Los Andes, del estado Trujillo, o en su defecto en cualquier otro rotativo de circulación regional en la localidad, una vez por semana dentro de un lapso de treinta (30) días. En Maracaibo, a los veintiocho (28) días de febrero de 2024. Años: 213° y 164°

La Jueza Provisoria,

Abg. Ailin Cáceres García-

El Secretario Temporal,

Abg. Jorge Jaraba Urdaneta-

AC/JJ/df.